

De estos establecimientos debe ser por Compañías, Batallones  
o Regimientos segun sea el numl. con subordinacion y reglas parecidas en  
toda la Republica: este orden observado conexparte quando en la guerra de la  
Independencia, por medio de los Prisioneros, Españoles, abrio Canales  
y Caminos, churo otras obras de la mayor importancia que no consiguiendo  
al menos en tanto grado, sino los hubiera regimentado, y puesto bajo  
la disciplina militar; y aun respecto de las mujeres su reglamto debe  
ra asemejarse un poco a este bariandole los nombres de Compañias  
Compañia de y poniendo de Guardillas u otro qualquiera, quando  
Componible sus Premios y Penas con la debida y inmutancia de su sexo.

La quarta sera de mucho interes para los tales establecimientos el inspirar  
a sus Individuos todo el honor, y corradex de que son susceptibles, para lo qual  
debera ya q. dependan inmediatamente del Gobierno con quien deberan en  
tendente sus Jefes por el Ministerio correspondiente, y no menos conbendria  
este objeto el que a los establecimientos no se les de ni aun el nombre de Pre  
dios sino Casas de Educacion, correccion Cuarteles de obreros u otras  
péndos; desterrando de entre ellos todo lo ominoso: loquanto ala economia  
esta cabalmente cifrada en la organizacion propuesta en el articulo 1  
anterior, que q. ningun establecimiento hay mas economico que ha pi  
sica ni se mantiene a menos costa en hombre de lo con que come el  
Estado, tanto que sus Ranchos son la misma sopa economica to  
bre poco mas o menos presundiendo de las sustancias de los Gueros  
y otros artificios de economia, que si bien se emplearon con  
ventaja en otras partes, no tienen uso a qui por ahora en un  
sentido mal puede hecharse mano de ellos.

La quinta podran ser destinados a estos establecimientos las personas que ha  
ya cometido delitos no feos con tal que su perberidad no haya llega  
do a la clase de incorregibles, tales son los amancebanados de toda q.

clases, los contrabandistas, las faltas de los hijos que no respetan  
debidamente a sus padres en vez de llevarse con ellos, insultándoles, mo-  
fandoles o despreciándoles en alto grado, y otros varios pareci-  
dos que es fácil numerar: No menos deben pertenecer a estos es-  
tablecimientos los Mendigos, los Vagabundos, y ociosos, a quienes no  
conoce vicio feo, los Jugadores de oficio, Borrachos habituales  
y otros, que ni son útiles para sí ni para el Estado, y su vida  
está al borde de hacerlos delinquentes, las Prácticas públicas  
y finalmente en estas clases deben contarse las personas de entran-  
bos sexos que bajo tales formas o perjudican, o no son útiles a la  
sociedad, y los de todas las edades, desde la de siete años, inclu-  
sivos de los Niños, Manco e impedidos, pues q. para todos hay trabajo  
en los Establecimientos de esta clase, en el pie que deben tener, pero  
deben excluirse los que sean menores de los siete años por que per-  
tenezcan a las Inclusas, o casa de Maternidad, cuyo establecimiento  
no hera menor importante.

Ca. ... Alla Sexta: Una vez Regimentados respecto de los que sean Roba-  
dos pueden destinarse a todos los trabajos imaginables: Por de contado  
pueden componer, reparar calzadas, Puentes y Caminos de enf.  
ganan lo que ahora gasta el Erario en ellos sin ningun perju-  
cio: Lo mismo en las poblaciones pueden reparar sus calles,  
Caños, y mas trabajos que tanto din. Quedan a sus fondos  
y finalmente hasta pueden abrir nuevos Caminos tan nece-  
sarios en esta Provincia. Hazen todas las mas obras de ne-  
cesidad o utilidad a que quieran aplicarles, en lo q. cada uno  
debiduo gana mas de lo q. cuesta su sosteni; y se evita por  
separado el que se destinen a estas obras otras personas  
necesarias para el campo, y útiles en el respecto de los que  
no son yacidos para esta clase de trabajos, y aun de los

que lo son quando se quiera emplear los dentro de la casa o prendio  
contiene mayor dificultad en el supuesto de que para fabricas y gran  
des empresas en las unas hay q. balse de lo extranjero, cuya falta  
es siempre arriesgada, y en las otras seran tal vez articulos que elabo  
rados no tendran salida a qui. y no contribuiran por consecuencia al  
sosten del establecimiento pero por de contado no creemos que sea difi  
cil enseñar a hacer Zigarros en cuyo ejercicio son utiles las perso  
nas de ambos sexos aun impedidas que puedan hacer uso de sus ma  
nos. y aqui que en solo esto se ocupan quinientas o seis cientos per  
sonas de la continua, o las mismas que ahora se emplean en la fabri  
ca de los Zigarros de la Coruña, tambien con consida ventaja  
por que ganaran el sueldo o tanto por ciento que ahora ganan la  
Cigarreras y mas obreros de este ramo: Pueden asi mismo estable  
erse Maquinas de Har, Labaderos o Blanqueos artificiales, teta  
les y mas utensilios para elaborar completamente el Corno Lino  
que se abunda el Pais, y aun el de Rusia mientras le tengamos apre  
ciados comodori, cuya articulo tiene salida y contribuyera tambien al  
sosten del establecimto en que se ocupan hombres, mujeres, y niños  
que por debiles que sean en esto todos pueden trabajar. Asi mismo  
podra construirse alguna cordeleria para el uso del campo, Pa  
vil, y nabegante si se quiere: Mas y texer la Lana Buenda del Pais  
la qual se emplea con ventaja, sola y mezclada con la botopilla de li  
no hasta en el vestido de los mismos Individuos del establecimto  
con la circunstancia de q. estan poco falta quien la compre, por ser  
el Pais de que biste la mayor parte de la gente del campo, en pe que  
no podran asi mismo hacerse algunas cosas de quimica y  
farmacia como destilar agua, laborar de sa y otras drogas, y  
ambos finalmente podra hacerse otra considerable porcion  
que seria largo ennumerar, ya qualquiera oburren toda y

sin ningun riesgo de que deseen deser productivas, ofendan  
la riqueza privada, ni q. para ello se menoscabe del extranjero, no  
siendo en la cordelaria el Cañamo, el qual tambien se supe, ya con  
la llopa del Lino del Pais, eya con la cerda, pelo de animales  
y con la Lunca pues que de todo se hace cuerda, y tiene uso en la  
Labranza y Carreteria

ya. Septima. Esta pregunta queda contestada en la anterior pues  
de los trabajos propuestos se ve muy bien los q. pertenecen a  
hombres, y a mujeres, y los que de ellos pueden hacer los niños con  
pedidos de intrambos sexos, y los rendimientos de estos establecimientos

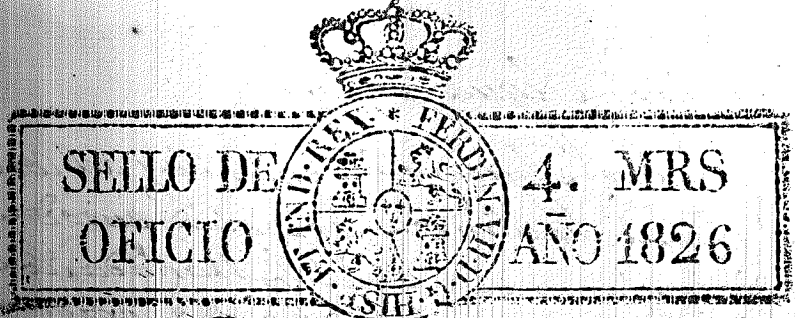
ya. Al octavo. De puesto el establecimiento en pie, y bien organizado,  
sus mismos productos determinaran el num. de personas que  
puedan sostener, pero como al principio necesitan de socorro  
y segun dho. queda no sabemos los q. podran aplicarse a este  
objeto, tampoco podemos satisfacer a la pregunta: aung. Creemos  
que recibirán, muy suficiente numero de personas a la corrección  
de la Provincia por lo unico q. podemos informar en  
nuestras limitadas. Sucesos a que O. con la ilustracion bien  
conocida podra imendarse, quitar, y añadir lo conveniente. Detun  
Marzo 5 de 1826

Jose Mosquera. ~~Comisionado~~ ~~Excmo~~

Mercedes su Ayuntamiento. N. A 6 de Mayo 1826.

Nro. eneri Ayuntamiento el Ameno Informe, ha llamado  
arreglado en todas sus partes. Acuerdo conformand  
con el, y q. se acordó al Sr. Mend. N. Polua su  
Reino q. via a lo que pide, a esta Corporacion

suos  
Ayunt  
Mos  
Amene  
Lara  
Copia de  
de oficio  
con yorena  
al Sr. Pro  
cuad de  
Este Ayunt  
con fecha  
ofele man  
Nro. en  
mal, y me  
enregada  
que de ello  
como se ha  
al Sr. M  
q. D. N.  
alas pregu  
las noticia



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Suplico me ayude si Sr. V. Sr. D. Felipe de los Angeles el Sr. D. Juan de Dios de S. q. Espinosa

Mosqueras <sup>Te</sup> Nonca Martiner <sup>Levante</sup>  
Amenedo <sup>de</sup> Ponted <sup>toradas</sup>  
Lambert <sup>de</sup>

Copia de principio y conclusion de oficio de Informe que se pide con ymperacion del amecedente al Sr. Intendente de Policia de este Reyno

to Sr. haciendo visto el oficio que Sr. Medinjo con fecha veinte y siete de Enero pasado de este año para quele manifieste lo que creyere oportuno en Ayun de esta Vicin. en cada Capital de Provincia de m. Prudencia conoci- mal, y una casa de disciplina para personas de amba sepos conyugas ala holgazanaria, y miseria y las ventafas que de ello pueden resultar ala Nacion, ha acordado para lo como se ha echo con Capital Sr. D. Josef Mosquera, y D. N. al Sr. D. Ramon Sanchez Espinosa, para que en orden alas preguntas y particular que contiene, y tomand las noticias necesarias le informe en quele han

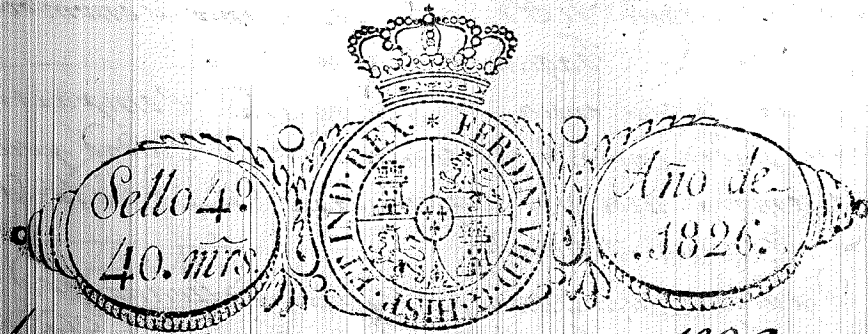
Segun  
vicio  
otorga  
...  
vamos  
...  
...  
...

de los entos terminos siguientes.

Unido por esta Ayuntamiento en los diez del Corri.  
El informe inserto hallandolo arreglado en todo y por  
y parte, acordó conformarse con el. y tratandolo el  
como lo hare por via del quele tra pido por un oficio  
de veinte y cinco de Enero pasado de un año. Dize  
que a D. S. muchos años. Por tanto la Ayuntamiento  
Real cédula de marzo de mil ochocientos y diez y seis  
Nasaul Gonzalez Gamonada. Por Acuerdo del Ayuntamiento.  
Dennis Manuel Garcia Peru.  
En Ciudad de Policia de este Reino de Galicia.

*[Faint, illegible handwritten text]*

Ayuntamiento  
En la  
dize  
veinte  
Cinco  
Agua  
no to  
Crece  
no, D  
Junio  
del Cor  
Nasaul  
Indice  
Ayunta  
Indice  
En sus  
ponal  
de sept  
D. Nasaul  
Por Cavalero  
Dize  
me Caba  
D. Nasaul  
Por Diputa  
esta mesa  
Yllorai  
Por Cavalero  
jama fama  
jama ya la  
Por Cavalero  
de la iglesia  
no, Dize  
Por Cavalero



Ayuntamiento de S.º de Mayo de 1826

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanros  
á diez y siete dias del mes de Mayo año de mil ochocientos  
veinte y seis. S.S. los tres Justicia y Ayuntamiento de esta  
Ciudad asaber: D. José Sanguera Jefe de Audiencia  
Aguacil mayor, Regidor perpetuo y preeminente de ella, que como  
uno tal Prende ese acto, como hubiese presentado el Sr.  
Cruzador propietario á hacerlo, D. Comé Antonio Serna  
no, D. Nicolás Poldán y Piñero, D. Gregorio Amenedo y  
Gurrin Regidores mixtos, D. Pedro Lorada Diputado  
del Común, y el Licenciado D. Ramon Sanchez Escribano  
Abogado de la Real Audiencia de este P.º J.º J.º en su  
J.º J.º General, estando juntos y congregados en su  
Ayuntamiento segun costumbre, trataron y acordaron  
lo siguiente

En este Ayuntamiento se acordó nombrar p.º Cavallero con el  
ponial de el para la conservacion de oficios, ordenes, formacion  
de Representaciones y mas correspondiente, al Sr. Capitular  
D. Praxedis Blanco

Por Cavallero Diputado Patrono del Hospital de San Antonio de  
Ladua y Capilla del Señor San Roque Patrono titular de  
este Pueblo, asimismo acordó nombrar como nombra al Sr.  
D. Eugenio Martinex Villosas

Por Diputado del Convento de Madres Agustinas Recoletas de  
esta misma Ciudad, nombra al citado Sr. D. Eugenio Martinex  
Villosas

Por Cavallero Diputado Patrono de la Ortopia, y colegio de Nueva  
Jana fundado por D.ª Concha Melendez de Sepeda nombra  
como ya lo está al Sr. D. José Sanguera Capitular de esta Ciudad

Por Cavallero Diputado del Hospital de San Antonio de  
de la Magdalena se elige y nombra al Sr. D. Comé Antonio Serna  
no, en su ausencia ocupacion al Sr. Capitular que le siga

Por Cavallero Diputado de Freixas nombra al Sr. Señores

Por Cavallero Diputado de Justicia asimismo se nombra  
al Sr. Capitular D. Joaquin Salas

Por Diputado para la asistencia de qualquiera Compañeros  
que se ofrezcan hacer entre los vecinos de esta Ciudad y sus  
arrabales, se nombra al Sr. Capitular D. Nicola  
Rodan y D. Gregorio Amenedo

Por Cavallero Diputado de la Junta de Propios y Arriendos se  
nombra como ya lo estan al Sr. Señores Regidores D. Jose  
Montoya y D. Gregorio Amenedo, y en su falta o ausencia  
al Sr. que les sigue

Por Contador de la Junta de Propios y Arriendos, asimismo  
se nombra como ya lo esta dicho Sr. Regidor D. Cosme  
Serrano, y en caso de ser e honorado por el Real Acuerdo  
decreto este empleo como lo tiene solicitado, se elige por tal  
Contador al Sr. D. Joaquin Salas tambien Capitular  
de este Ayuntamiento

Por Alcalde de Hijo Dalgo de esta Ciudad y su Real Audiencia  
se nombra al Licenciado D. Ramon Sanchez Es-  
pinera Abogado de la Real Audiencia de este R. No. y actual  
Procurador General de esta Ciudad

Por Prior del Ayuntamiento se elige a D. Juan Folla  
que lo es actual

Por escrivano se elige al Sr. que lo es Francisco Alon y Felix  
Barrin

Por Veceros de este mismo Ayuntamiento tambien se elige  
a Antonio Garcia y Torres y Francisco Varquez

Por Alcaide o Depositario de los fondos de Propios y Arri-  
endos de esta Ciudad, se elige al que lo es D. Antonio  
Varquez Alarcon

Por Alcaide para cobrar con la Direccion del del publico  
de esta Ciudad se elige a D. Jose Man. Alvarez

Por Quadrillero mayor se nombra al que lo es Pedro de Otero  
Por examinator y contador de peso y plata se elige a D. M.  
Bernardo Cabada

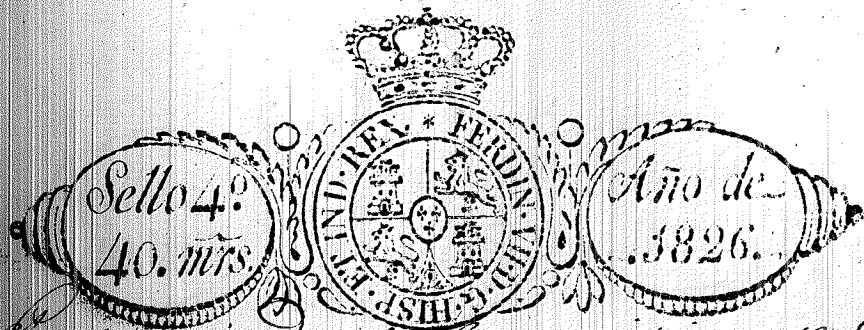
Por examinator se elige a Sr. Juan  
Por Cerro Condado Parador para la asistencia a la sala  
Cata y Reparo de Sinos a Antonio Medin

Por Alcaide de Capitanias y de otras de esta Ciudad se  
elige a Andres Parallobre y Pedro Jaybo

Por Alcaide de Cameraria y Mancomunidad se elige a Sr.  
Juan Crespo y Nicolas Alcalo

Por examinator de Arrendos y mas concerniente tambien  
se elige a Sr. Calvo y Antonio Parallo





En el Ayuntamiento de Santos amirinos se recibió a Francisco  
Diaz y Felis Papari  
Procurador y Pezón de Salazar, Fandera y Bidueria  
Igualmente se recibió a Antonio Piza  
Procurador y Pezón de Zapareña y otra prima, tanto  
se recibió a Joaquín González y Antonio Sánchez  
Por Manifiesto de España también se recibió a Anr. Barro  
Por Pedro de Hueljano mancebo de esta Ciudad se recibió  
a D. Antonio Comé  
En Contrate Fiel almoracen de pesos y medidas de creación  
y su jurisdicción, se recibió a D. José Manuel Alvarez  
En Guardas del Campo de los D. Médica, sembrado, Puercas y ma  
perenecimiento a esta Ciudad y sus subarvios, se nombra  
por lo tocante ala Montaña del Mandio a Baltasar Gar  
cia de Aba, y Antonio de Otero. Por lo que respecta ala de  
Sana a Pedro de Outeiro Varalloba, Domingo Barro, e  
y Antonio Alino, y Antonio de Ortega; por lo que mia ala de  
Otero a Anr. Gil y Joaquín de Foue; y por lo q. res  
pecta ala de Cibola a Domingo de Foue, Alonso Leironi  
y Antonio Barro  
Por Procurador de Fepdores a Ramón Fernandez y Juan  
cisco Camino

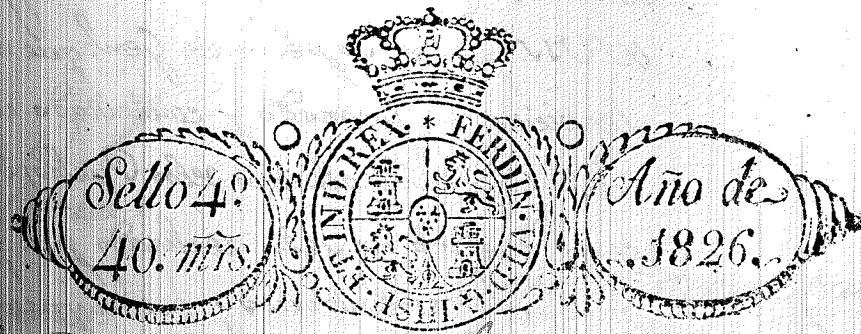
Así lo acordaron y firman D. S. S. Dhoi. Reg. Jurisdic. de  
Regimiento de esta Dhoi. M. N. Ciudad, seg. y si el pres.  
Su mo. Certifico =

Jose Mosquera

Greg. Amenedo y Juntrigo

Fern. Lora

Ramón Sánchez



Presidente y S. J. del S. J. M. J. y mo de la Cap. Ciudad de P. J.

Don José Vicente de Orcampo <sup>no</sup> de S. J. y  
vecino de la Parroquia de San Salvador de Serantes,  
con el respeto y sumisión debida manifiesta á V. S.  
tener á la vista la <sup>dm.</sup> que se vivieron circular. editi-  
mamente por la Provincia con lista de los <sup>no</sup> que  
intentaron sus puaificaciones y se hallan pendientes.  
de ella, de los puaificados y de los que no lo fueron en el  
primer juicio y pendientes del Segundo: En el  
caso de los primeros se halla el expediente; y en considerad.  
aque la V. S. compete informar lo conuen. dentro de los  
quinze dias que la misma orden previene á S. J. J.  
S. J. del R. Acuerdo en este Reino hallandose en tiempo  
y en forma debe representar á este S. J. y mo  
su <sup>ni</sup> ha manifestado siempre un decidido y excoibido  
amor al Honor y al Altar: Que por sus mayores servi-  
cios en el R. S. J. (que Dios fue) recibió el premio  
y la dispensa de dos años de edad, para obtener la facult.  
que egere, y que tanto p. la adhesión demostrada, cuanto  
mostrandose grato á tan singulares beneficios tan  
lesos de haber solicitado empleo y cargo alguno por el  
abolido sistema contribucional, ni recibió en esta parte  
el menor premio, demostrandole siempre el más odio  
en publico y en secreto, empleó cuantos tareas le fueron  
posibles en su destruccion, recibiendo con ello en su  
casa los considerables perjuicios que son bien notorios,  
y de sus resultados su salud, quebrantada enteram.

como es verosimil no reculbre á la Junta  
de V.S. por el expediente Gen. que en  
servicios ha formado y contratado con  
electo Jefe de Realistas de los Puertos de  
cuyo cuerpo no se ha realzado por falta  
numero de voluntarios; en cuyas consi-

A V.S. Suplica se sirva  
excusarle ala Justificacion de S. J. y  
Dr. Acordado en este Reino lo consensado  
en su carta deengan a bien declararlo  
justificado y comprendido en la lista  
lo estan; en lo cual recibiera' mi  
recto proceder de V.S.

Yo el Sr. Juan T. de

Jose Vicente de Camp...

Por el Sr. Jefe de V.S. a 17 de Mayo de 1826.

Mediante que en el presente tiene en tabla  
halla pendiente en el Mal Cuerno de...  
cion, de deudoro de lane el mismo, idecup...  
Justificacion Judicial. A esto acordaron y de...  
S. S. J. y en el Turcia y de... de una M. S. de...

Mos señores Donces  
Amencados de losados

Martinez y  
P...

El Portero de esta ciudad lombocaria  
a Ayuntamiento. a todos los señores Ca-  
pitulares, Diputados del común, p.  
la hora de seis de la tarde del día de  
la fecha, afin de acordar lo conve-  
niente, en punto no solo a la  
elección de abalero Capitulare que  
desempeñe las funciones de Diputado  
Parrono del Hospital de san Ant.  
Capilla de San Roque, y Combeno de  
Madre y Agninas Neoleras, me-  
diante que el señor D. Eugenio Man-  
riva Neusa efcurando, por haber  
ya desempeñado d.º encargo, sino  
a otros varios asuntos urgentes del  
Al Servicio, cuya concurrencia verifi-  
carse otros señores sin la menor excusa,  
ni omi. no vago toda la responsabili-  
dad por lo que quiere exponer en me-  
diante a q.º en la mañana del día de hoy no  
se reunieron p.º ello num.º. Inculente,  
y de haberse manifestado era con-  
vocatorio. Publicaran al mang.º de ella,  
de q.º dará cuenta d.º Correo. Berz  
Marzo 20, de 1826 =

Lam  
E

Venerables  
Señores

Villoria

Señores



Ayuntamiento de 20 de Marzo de 1826.

En la Real Casa Consistorial desta Ciudad de Beran  
En veinte dias del mes de Marzo, año de mil ochocientos veinte y seis. J. S. S. los Señores (Jurado) y  
Alex. de esta Ciudad a saber D. Rafael Gonzalez  
Gamareda, corregidor por J. M. de ella D. N. Joaquin,  
Alfaro, D. Eugenio Martinon Villoria, D. N. Nicolas  
Doban, Regidores y mercurios, D. N. Pedro Corada, Dipu-  
tado del Común, el Licenciado D. N. Ramon Sanchez  
Espinoza, Procurador Sindico General, y D. N. Fran. c.  
Munoz, que es Personero, de esta misma Ciudad,  
trando juntos en su Ayuntamiento, segun costumbre,  
vieron, trataron, y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento el tenor conser. <sup>ca</sup> Presidente  
vino presente la imprentabilidad en que se halla p. dia  
cumplim. a la real orden de diez y nueve de febrero  
ultimo, que esta corporacion le traslado en nueve  
del cor. P. N. laiba a las aca de terminos de las Causa  
de las Diputaciones Provinciales, las de las <sup>mas</sup> May. cony-  
uacionales, y las de las personas que pertenecieron a las  
Militias voluntarias, Batallones Sagrados, y otras q.  
comprende, para remirarlo segun en la misma se  
manda, tanto por estar en la Subdelegacion de Policia  
de su cargo en virtud de real orden, no solo todos los  
papeles correspondientes a esta Ciudad, y los de los tres  
Parroquias, y Ay. <sup>mas</sup> del ermitaño (Tugaboe)  
primera yms. de ella, sino los de los de la Provincia,  
embrados por las Rep. circ. y Aitoradas N. de la,  
que son de mucho volumen, y para ello expusio

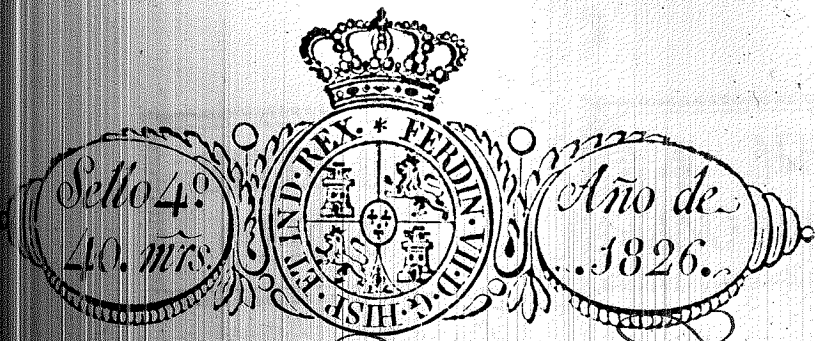
Dinero para satisfacer el papel sellado que se  
recienta, y el Salario de gran numero de escribientes  
que concurria precisos p.<sup>o</sup> Compulsar las p.<sup>o</sup> la  
premura, con que se manda dirigir, y que sin embargo  
es imponible tenga efecto dentro de terminos q.<sup>o</sup>  
se presija á fin de que la composicion acuerde el libro  
alguna suma de r.<sup>o</sup> equivalente a pagar el papel  
y en manuales vago. Relacion quedarian los r.<sup>o</sup> de r.<sup>o</sup>  
Mun.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se encargaron por iguales partes de r.<sup>o</sup>  
compulsar. La ciudad es una villa, y como  
hay fondos publicos disponibles, y aun quando los hubie-  
ra el Ay.<sup>o</sup> no se cree autorizado para librar con-  
tra otros canchidad alguna por no ser de Reglam.  
ni haver recibidos orden para ello. Sobre que el Sr.  
Presid.<sup>o</sup> podria consultar lo conveniente a la Supremacia  
dad a quien toca la decision de este asunto. Arto.  
Acordaron

En este Ay.<sup>o</sup> teniendose presente que el tenor Capitan  
Don Eugenio Maxiner Villanar elegido como  
tal en los dias y uete del corriente, para desempe-  
nar las funciones de Patrono del Hospital de  
San Antonio, Capilla de San Roque, y Comendador  
de las Madres Aguardias de Colera ha pasado y  
para desempeñar estos encargos, por haber  
ya ya echo en el año de mil ochocientos veinte  
y quatro, Acuerdo, nombrar como miembro  
en su lugar al Señor Don Josef Monquero  
para que sirva dichos Patronatos, Acuerdo  
efecto a haberse ausentado del Pueblo de  
y un Acuerdo el Doctor de este Ayuntamiento  
dele oficio para que vago toda su responsa-  
bilidad. Se instruya y en mediamente  
a practicar, y en caso de no practicarse



por  
Parr  
o por  
Señor  
era con  
S. N. D.  
de que ya  
Lamon

Prodam  
Luchero



por no poder ser habido enu casa de la  
Barra del Figueroa, endonde se presume estar  
o por otra algun punto mudo, se nombra al  
Señor D. Nicolay Roldan, tambien capitular  
esta corporacion. Aulo acordaron y firmaron  
R. S. D.ºy Señores, Juicicia y Des. de su aluidad  
de que yo el puer. en. no soy fee =

Ramon del ~~Blanco~~ Martinez  
Roldan  
Luchero  
Luchado  
Martinez

SELO DE  
OFICIO

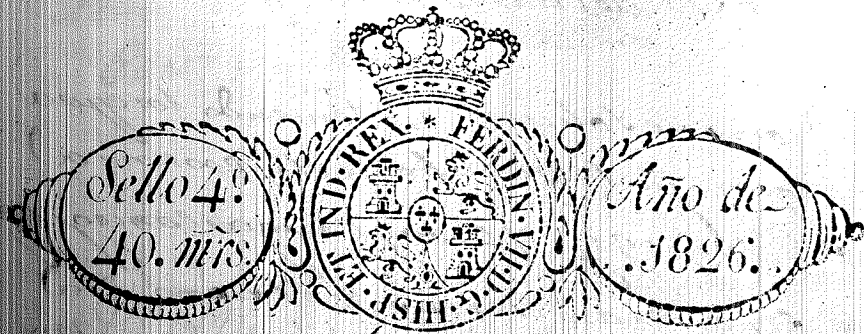


4. MRS  
AÑO 1826

Copia de las peticiones que se presentaron al Ayuntamiento Real de esta Ciudad en  
el mes de Agosto de 1826. El que celebró en el día de ayer  
las elecciones para que desempeñen las funciones de Patrono  
del Hospital de San Antonio, Capilla de San Roque  
y Cementerio de las étnicas étnicas. Deseo que se  
conociera que D. Eugenio Esteban Villora, nombrado al mismo  
cargo por el Ayuntamiento por haberlo ya hecho en el  
año de mil ochocientos veinte y cuatro, y al mismo tiempo  
también D. Juan de la Cruz de la Cruz, se halla ausente de la  
Ciudad según el seguro el Porro de este Ayuntamiento de  
oficio para que haya toda su responsabilidad en términos  
inmediatos. Atendiendo las obligaciones de sus Administraciones,  
que principian en la actual semana. Deseo que se  
revisen los documentos que así como se vea el presente  
y las responsabilidades. Concurra sin duda ni que en  
alguna a esta Ciudad los fines indicados de que en  
caso de omisión se halla cargo sin admitir la menor  
y del hecho de una en su vida por el dador. Dios que al.  
m. d. Perano, Abasco, Venno y uno de mil ochocientos  
veinte y seis. Rafael Gomalez Gamoneda. J. More  
Abasco. Escopia ala hora del oficio aqui vinieron que  
Cabrado y Abasco. Como correspondiente se en  
tubo al Quisilero étnico para que lo Administre adho  
y More Abasco lo que oficio así se halla en el  
día de hoy. D. Juan de la Cruz de la Cruz como uno de los  
años y firmes de que Céfis Perano, Abasco y  
yano de mil ochocientos veinte y seis.







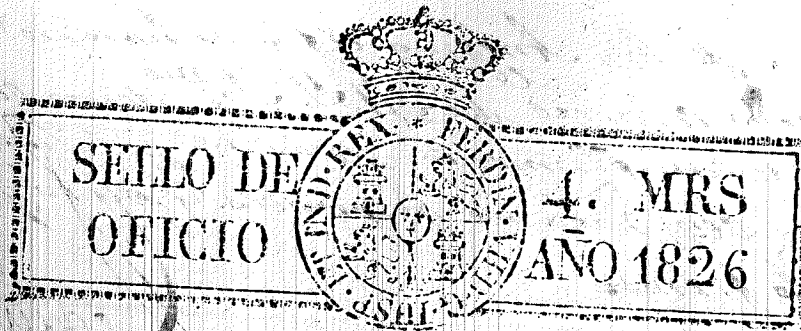
M. G. S.

Gabriel de Anil, Fernando Canal, <sup>mo</sup> Damián  
García y Gregorio vecinos de San Salvador de Jexhué, <sup>mo</sup> Regne  
Donan a V. S. que Juan Ribay, <sup>mo</sup> de que tubo  
un expediente, y se murió hay cerca de un año, Baltazar  
Gomez, con el de que es depositario hay tres años de los bienes  
de Juan Diaz, que es embargo el dueño del lugar, Melchor  
Pera y para mismo Varon de depositario de los y su propiedad  
de los, No van contribuir al servicio de Pagos y otras  
Cargas, las quales peran sobre los otros vecinos, <sup>mo</sup> cual  
tando un perjuicio notable, que no pueden tolerar los  
Representantes, y demás Vecinos, sin que dicho <sup>mo</sup> Regne  
pueda remediarse el que Representa a los Señores,  
En cuyo Subpunto a V. S. <sup>mo</sup> Rendidamente

Suplican se sirva decretar, que los  
de que va en esta memoria, sean el fin para las  
Cargas de Pagos, y demás Cargas Vecinales, por no  
tener excepción alguna que sea impedida, vago  
los apremios que en caso contrario por su falta  
se originen, y al intento que el <sup>mo</sup> Regne les elija  
quando les toque su turno en que espera <sup>mo</sup> Regne  
de la Mesa Ferrisita. de V. S.

Gabriel de Anil





por conveniente y sea necesario, a los Cobradores y las Contrabu-  
 ciones y Rentas para q' hagan constar tener e pagado  
 las cantidades que quedan en sus deberes: y lo que toca al Reparamen-  
 to de la correspondencia al primer año se forme el competente en la forma  
 que es de uso y efecto para q' se presente al oficio con la debida  
 y para q' se acuerde a Ayuntamiento q' el Sr. D. Feliciano Vazquez  
 aguen con el nombre de autor a dicha operacion lo que con el  
 Sr. D. Pedro de Arce y Sr. D. Juan de la Cruz y Sr. D. Juan de la Cruz  
 para la noticia que se da a la corporacion firmo el pres-  
 te y los señores q' se leen concedidos seg' los libros: A los  
 Acordos de 18 de Mayo y 25 que firman:

Nos queramos *Fernando Martinez*  
*Alfonso de Arce* *Francisco de Arce*  
*Francisco de Arce*  
*Francisco de Arce*  
*Francisco de Arce*

Dijo en la ciudad de Veracruz a diez y ocho dias del mes de Mayo  
 de mil ochocientos veintiseis años. Yo el Sr. D. Pedro de Arce, Jefe de  
 los parados en la mañana de hoy dia ala cara, en que en la  
 parte de la Siberia, como Caeranos. Me dir. lo que toca a la corres-  
 pondencia de Utrenitio correspondiente al año y parados de mil  
 ochocientos veintiseis y quatro como nombrado al efecto  
 con el Sr. D. Pedro Nuñez, o Individuo de la cofradia

y Gremio de San Antonio a fin de hacerle saber  
el Acuerdo amovido del M. J. Ay. de esta Ciudad  
para su cumplimiento, y asi que quisiere suplicar  
dentro de diez dias nada me respondio. Y para que asi  
se cumpla lo firmo

Yaxua

Esta escritura de Fran. Cagias  
como Alcalde de la contribucion  
de Venalicio de 1755.

En la Ciudad de Per.

alos mismos diez y ocho dias del mes de Mayo año de  
mil ochocientos y seis. Yo en N.º pongo J.º Mayor  
haber para el alcaide de la ciudad de Fran. Cagias  
quien tiene en el Barrio de la Cruz Verde, a fin  
de hacer saber el Acuerdo de D.º de D.º amovido del  
M. J. Ay. de esta Ciudad, para que como Alcalde de  
contribucion de Venalicio personalmente al año para  
demil ochocientos y seis, pague y apronte lo que  
por respecto de ello le es debido, y no lo halle y si  
su mujer, a quien manifestare el fin para que busque  
a donde parara, segun me asento, solo morara, lo  
que en ofrecio hacer. Y para que asi se cumpla lo  
firmo de que concipio

Yaxua

N.º Experiencia de Fran. Cagias

En la Ciudad de Peramos a veinte dias del  
mes de Mayo, año de mil ochocientos y seis.  
Yo en N.º pongo por diligencia, como Alcalde de  
Cagias, Alcalde de la contribucion de Venalicio  
del año proximo para demil ochocientos

Wente  
dia die  
curia  
le ha e  
minoria  
de una d  
y de ser  
sta, gra  
y en un  
que y apr  
de esta Ciuda  
quarenta y  
Alama, su  
N.º, los resp  
ante y aca  
que compren  
quale entrey  
protesto cur  
vires, y apa  
sodadon, segun  
quale llebo cu  
muy bien lo e



Venito Juan, Avogado de la promocion que en el  
dia diez y ocho del corriente hizo su muger, con  
currida delantemí, y teniendole a mi presençia  
le hizo saber, y notificque el ofiio del tenor de  
ministerio de N. S. M. de N. S. de esta Ciudad  
de Oms del corriente, con lo ensu vna acudado,  
y decretado por el M. G. Ayuntamiento de  
esta, para que uno, y otro lo tenga entendido  
y su cumplimiento, y inmediatamente pa  
que y apronte en la administracion de N. S. M. de  
esta Ciudad la cantidad de quatro mil ochocientos  
quarenta y quatro reales, y cinco maravedies, que  
le llama, su Dominacion de la contribucion de Oms  
Silio, correspondiente al año pro. pasado de ochocientos  
y veinte y cinco, y haga entrega de las mas partidas  
que comprende la copia del contrato, o reparcimiento  
que este entrego, con prebençion de que hasta que lo verifique  
pro tests curar, como entio curiendo de su cuenta y de su  
Ueris, y apremiarle con auxilio de alguantz, y  
Soldado, segun se manda por dicho Acuerdo o decreto  
que llebo echo saber, todo ello en su perçona que  
muy bien lo entendio de que certifico

En  
Venito Man. Garcia Ferrer

Diligencia en buca de Cayetano Medina

En la ciudad de Veracruz a los quince del mes de  
 marzo año de mil ochocientos y seis. Yo el  
 ponga por diligencia como en la mañana del  
 día de hoy he parado a la casa en que, en la  
 Calle de la Cibera de esta ciudad asimismo la casa  
 no Medina, a fin de hacerle saber el decreto  
 o Acuerdo del M. J. Ayuntamiento de esta  
 Ciudad de diez y siete del presente mes,  
 con el oficio en virtud de que ha sido dado por  
 que apronte en la Administración de N. M. de  
 Vinosa de esta ciudad, la cantidad que esta  
 N. M. de la contribución de Venutiz, con  
 pendiente al año proximo, parado de mil  
 ochocientos veinte y quatro, y que allí  
 en ella, y si una mujer, la que me respondió  
 vera sido fuera, y que para la noche, no  
 se averia, y que el fin para que se bu  
 laba, para que de beido solo no vicia  
 lo que en oficio se curar. Y para que an  
 conice lo ponga por diligencia que sigue de que  
 Certifico

Cayetano Medina

Copia de oficio de comento que  
 se formó para parar al  
 Dom. de N. M. de N. M. de N. M.

ad para norma del arbitrio q. tienen los fondos de  
 p. de esta ciudad, que tiene reclamado, al mismo tiempo  
 y concertando con oficio de omne del que v. de

Cayetano

Diligencia en buca de Cayetano Medina

Diligencia en buca de Cayetano Medina

Diligencia en buca de Cayetano Medina



Dada la haber demandado que se apremie a los cobradores de la  
 Contribucion de Arenillas de la ciudad de Areo del cerro  
 de mil ochocientos y quatro y del de mil ochocientos y cinco  
 para su apresto en era dom. y quedara enmendado que la  
 contribucion del primer sueldo en qual ala anterior se g<sup>te</sup>  
 para el correspond. comp. = Dios que al. m. a. Per. 2. marzo 26.  
 y en mil ochocientos y tres = Gaspario Mont. y Villoria Senon  
 dom. de r. reales de esta ciudad = lo copy. del oficio de car.  
 tena que le formo para pagar al s. dom. de r. de esta ju.  
 de que certifico, como en. de. de. de. =

On 1  
 Benito Man. Garcia Fern.

Oficio a Caerano Medin como  
 Administrador de la contribucion de are.  
 de mil ochocientos y  
 quatro.

En la Ciudad de P. de Areo, a veinte y dos dias del mes de Mayo año  
 de mil ochocientos veinte y quatro. Yo Sr. Teniente del Comen.  
 a Caerano Medin como Administrador de la  
 contribucion de arenillas correspond. al año de mil ochocientos y  
 veinte y quatro, le puse de manifiesto, para saber y notificar que  
 el oficio del Sr. Administrador de Arenas Reales de esta mis-  
 ma Ciudad de Areo del cerro, y el Decreto o Acuerdo de S. S. los  
 Señores Justicia y Regimiento de ella de diez y siete del mismo p.  
 que uno y otro lo tenga entendido, y que en su conseq. inme-  
 diatam. pague y pague en dicha Administrac. la cantidad de  
 un mil ochocientos ochenta y quatro y cinco m. que sera  
 de la contribucion de arenillas, y mas que este de un  
 año de lo correspond. con prebenicion de que hasta que lo haga proce-  
 da a otra como esroy avisando de un quenta y pesas vienes, y que  
 meale a quello haga con auxilio de Alguaciles y cobrador, segun  
 mandada por dicho Decreto o Acuerdo. En su persona que muy  
 bien lo entendio, firma de que certifico:

Cayetano Medina

On 1  
 Benito Man. Garcia Fern.



Mueban. a Fran. Cagiao

En la Ciudad de Veracruz ad. y en el día de Mayo de mil ochocientos y seis. Yo el Sr. teniente delante mi a Fran. Cagiao de una vendida, meaban. le hicie saber y mezepele cumplida con la paga y pronto en la adm. de las Mias Reales, de la cantidad que se debe de dar en ella por la contribucion de trescientos de laño de mil ochocientos y siete, que siendo omiso, admas de dar como en el artículo de la ley, protesto apremiante y enrecharle de ello con Ausencia de Nauailes y soldados, y para el emb. de un vieny, y lo mas que correspondia: En un pensiona que muy bien lo emendia, y quedo concurado de ello de que se pague igual m. de haberme en punto que una d. l. en un m. de Qui mismo emendia con el Sr. Nuevo Pedrera, con emenda con el, de la cobranza del moribado con parte de la familia.

Don Juan Manuel Garza

Don Juan Pedro

En la Ciudad de Veracruz a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y seis. Yo el Sr. teniente delante mi a Fran. Cagiao, de una vendida, meaban. le hicie saber y mezepele cumplida con la paga y pronto en la adm. de las Mias Reales, de la cantidad que se debe de dar en ella por la contribucion de trescientos de laño de mil ochocientos y siete, que siendo omiso, admas de dar como en el artículo de la ley, protesto apremiante y enrecharle de ello con Ausencia de Nauailes y soldados, y para el emb. de un vieny, y lo mas que correspondia: En un pensiona que muy bien lo emendia, y quedo concurado de ello de que se pague igual m. de haberme en punto que una d. l. en un m. de Qui mismo emendia con el Sr. Nuevo Pedrera, con emenda con el, de la cobranza del moribado con parte de la familia.

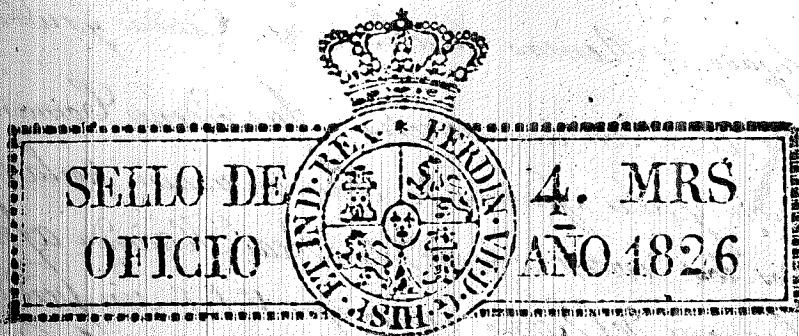
En la Ciudad de Veracruz a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos y seis. Yo el Sr. teniente delante mi a Fran. Cagiao, de una vendida, meaban. le hicie saber y mezepele cumplida con la paga y pronto en la adm. de las Mias Reales, de la cantidad que se debe de dar en ella por la contribucion de trescientos de laño de mil ochocientos y siete, que siendo omiso, admas de dar como en el artículo de la ley, protesto apremiante y enrecharle de ello con Ausencia de Nauailes y soldados, y para el emb. de un vieny, y lo mas que correspondia: En un pensiona que muy bien lo emendia, y quedo concurado de ello de que se pague igual m. de haberme en punto que una d. l. en un m. de Qui mismo emendia con el Sr. Nuevo Pedrera, con emenda con el, de la cobranza del moribado con parte de la familia.

nolo verifique pro tanto asistia como estoy asistiendo de su quomo  
pedirio Fran<sup>co</sup> Cagiao, y apremiante a ella en caso de omision con  
aquellos de Aguacates y Sobados, y para lo demas que correspondan  
aque ranga Cumplido efecto lo decretado y acordado por dicho Sr.  
y Ayuntamiento. En sup<sup>ta</sup> que muy bien certiorado se puso tener  
entregado a dicha Administrac<sup>on</sup> para quomo dicha cantidad la  
de tres mil reales, como Venideros del Decibo que tiene en su poder  
y que solo se tra<sup>ya</sup>. Versando mil ochoscientos cinquenta y quatro y cin-  
co mi<sup>l</sup>, Dimanado de no poder halla a hora pagados los contribuyen-  
tes, sin embargo de haverse los pedido a los que sean omisos diferentes  
veces, a los que pasara por el y medio de dicho Cagiao a avisa<sup>ra</sup> para que  
sea dilacion lo verifiquen, y en otro caso lo hara presente al Sr. y de  
Ayuntamiento, para q<sup>e</sup> en su Varon Acuerde lo que balle por mas jus-  
to y debido, y en tanto pide y requiere al presente su nole molere.  
Esto espuso y para que conste lo firmo de que Certifico =

Manuel Garcia Perez

Copia de principio y conclusion  
de testimonio que he formado pa-  
ra pasar al Sr. D<sup>o</sup> que hace  
de Ayuntamiento -----

Yo D<sup>o</sup> Manuel Garcia Perez Sr. D<sup>o</sup> de S. M. de Ayuntamiento  
mas antiguo y en propiedad de esta M. N. y L. S. Ciudad de Mercurio:  
Certifico adonde conenga: que en el Repartimiento que hizo la contadu-  
ria principal de Mercurio de este Reyno de la Cantidad de un millon setecien-  
tos quarenta mil trescientos setenta y quatro que han señalado a este  
mismo Reyno por contribucion de Venididos por lo correspondiente al año  
pasado de mil ochoscientos veinte y quatro, se cargo y repartio de ella a  
esta Ciudad de Mercurio, y Parroquia de San Martin de Obispo, qua-  
nto mil ochoscientos quarenta y quatro m<sup>l</sup> y cinco mi<sup>l</sup> de vellon,  
que igual Cantidad se mandó repartir por lo perteneciente al año  
de mil ochoscientos veinte y cinco, que una y otra se otorgó en sí por



Al Sr. Administrador de Rentas Reales en esta Ciudad y Partido  
 en fha. de veinte y uno del Corriente me pasó la Certificación y oficio  
 que sigue así =

D<sup>o</sup> Felipe Gonzalez Santana Comandante de Armas de esta  
 Ciudad y Partido: Certifico, que por los Libros y Anales de esta  
 Comandancia de mi Cargo resulta que hasta adudiendo el Ayuntamiento  
 de esta M. N. L. y Real Ciudad cuatro mil trescientos cincuenta  
 y seis d. y veinte y tres y un tercio mrs. por renta de los productos liqui-  
 dos de la parte de Aquilardense del año pasado de mil ochocien-  
 tos diez y siete, mil trescientos ochenta y cuatro e. y cinco mrs.  
 por renta de la villa de los del año de mil ochocientos veinte y cuatro  
 y mil ochocientos cuarenta y cuatro y cinco mrs. por el año  
 de mil ochocientos veinte y cinco. Y para que dhe los efectos al  
 punto pago doy fe presente que firmo. En esta villa de Navarra a veintey  
 uno de mil ochocientos veinte y seis = Felipe Gonzalez Santana =

Por Aquilardense de	1817.....	4356	$\frac{23}{3}$	Administracion de Rentas Reales del
Por villa de	1824.....	1784	$\frac{5}{1}$	Partido de Berango. El M. Y. y R. Ayunta-
Por villa de	1825.....	1844	$\frac{5}{1}$	miento de esta Ciudad está adudiendo a la Real
Por villa de	1826.....	7984	$\frac{39}{3}$	Hacienda las Camidada que al margen se expresan
				segun resulta de la Certificación que acompaña, y
				no pudiendo detenerse en momento el pago segun
				la orden q. <sup>a</sup> V. se tubo comunicarme en diez y
				seis del Corriente y la de la Direccion General
				en que espera las prevenciones del Excmo. Sr. Secretario
				de Hacienda para el repite vijero de debitos manifestando que hay que
				pagar en el momento serios muy importantes a S. M. y para ello reunir
				los dichos Fondos, espero que V. se sirva determinar el apunto en esta Disposi-
				cion de mi Cargo a la mayor brevedad. Dios guarde a V. m. al Berango,
				en veintey uno de Mayo de mil ochocientos veinte y seis = Juan Varela =

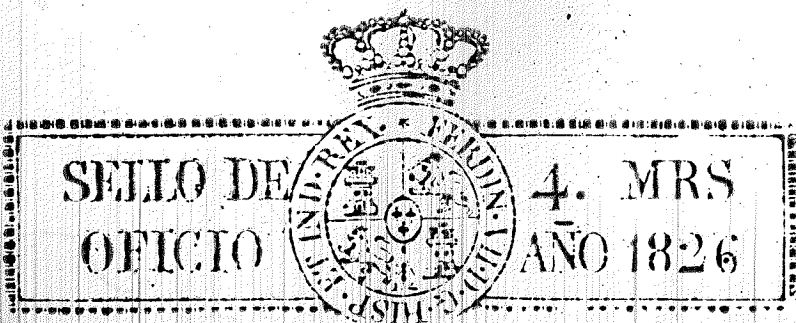
Señor Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad y su Partido =

Viendo como son tan estrechas las ordenes Comunicadas a esta Subdelegacion y a las oficinas de Administracion por la pronta Cobranza de todos los devitos a favor de la Real Hacienda afin de atender alas obligaciones del Estado espero que V. S. S. sin perdida de momento se sirvan disponer en su deponitavia los Caudales que se señalan al margen, con lo qual no tendrán Cuidado las responsabilidades y mas providencias que comprenden las mismas ordenes, ni me verá en la precision de cuidar su fianca. Con los Caudales q. pueda haver y se recaudan como procederes de Anuncios de este M. Y. y Real Ayuntamiento, sobre que espero la Conservacion de V. S. S.

Dios que. a. V. S. S. m. a. P. Beramios Manuel  
veinte y cinco de mil ocho cientos veinte y seis = Rafael Gonzalez  
moneda = Señor Presidente y Señores del M. Y. y Real Ayuntamiento  
de esta Ciudad =

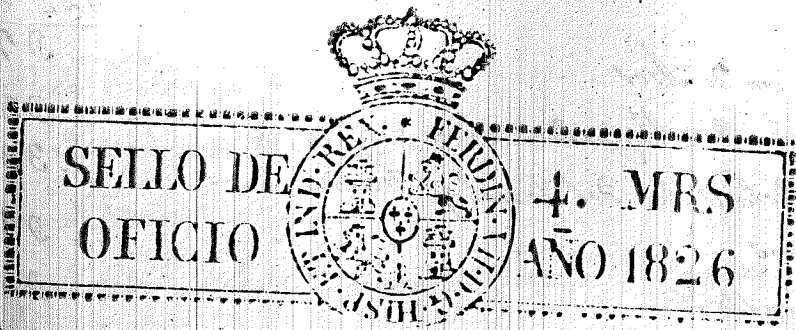
Petamos su Ayuntamiento a siete de Abril de mil ochocientos

Comencien al Sr. Subdelegado de Rentas Reales que para satisfacer este Ayuntamiento los cuatro mil trescientos cincuenta y seis mil y tres mil y un tercio que se reclaman por el derecho de Aguas del año de diez y siete nose halla con Caudales en sus propios y otros tanto con que poder ejecutarlo por su ciudad que apenas alcanzan a cubrir tanto de los objetos para que fueron creados teniendo en cuenta un empeno considerable de que no puede sobrepasar la dha. Nación. Y ya en quanto a las más puestas que se solicitan de utensilios en las dhas. disposiciones convenientes para que mirar a los colocados a que las entreguen en deponitavia. Así lo acordaron y decretaron S. S. S. los Señores Sur.º y Regimiento de este M. Y. y C. de esta Ciudad que firman = Mosqueda = Blanco = Manoblan = Losada = Sanchez =



alos Mandados de las contribuciones de Breui-  
sio, correspondientes alos años de mil ochocientos  
y siete y quatro, y veinte y cinco, que subiran  
en forma de tanto valian el pago de lo que  
sean, deley en la <sup>de</sup> Adm. de reales rentas, vnda. e.  
Causa e para el p<sup>re</sup>. Arriba tod<sup>a</sup> y tan d<sup>ic</sup> y se an  
previaj. A los acordaron y decretaron los  
y los J<sup>u</sup>rris<sup>u</sup> y los <sup>mo</sup> de esta M. N. Ciudad de  
firmar -

Mos señores *Francisco Roblan* *Amenedo*  
*Lozadas* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



Ciudad y Provincia de Betanzos.

Noticia de los Pueblos, Jurisdicciones y Cortos de que se compone la Provincia de la Ciudad de Betanzos que dá y forma su Ayuntamiento a virtud de oficio del Señor Intendente General de Provincia y Egerito de este Reino de Galicia de fecha veinte y siete de Febrero proximo pasado y Numero 22 de autos de que se compone cada uno la cual es en la manera siguiente.

Pueblos Jurisdicciones y Cortos	Numero de Vecinos q <sup>e</sup> tiene cada uno.
Ciudad de Betanzos y su Real Jurisdiccion	4905.
Jurisdiccion de Sobrado	3896.
Corto de Caceres	2050.
Corto de Parada	3138.
Corto de Oza	3171.
Corto de Ferbenas	2085.
Corto de Mavegonda	3113.
Corto de Abegondo	3120.
Corto de Ludio	3031.
Corto de Ribes	3109.
Jurisdiccion de Miaflores	1062.
Corto de Santa Marta de Babio	2040.
Corto de Porbes	3152.
Corto de Leizo y Baniobu	3138.
Corto de Callobu y Vilaecha	3150.
Corto de Andel y Segueira	3030.
Jurisdiccion de Monfero	3765.
Jurisdiccion de Puos	3494.
Corto de Munifernal y Feas	3120.
Corto de Ceidelo	2020.
Corto de Mamanas	2062.
Corto de Villamosel y Vigo	3144.
Madria maia de la Villa de Puemedume	1066.
Madria ordinaria de la misma Villa	1222.
	<u>122817.</u>